



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 23 de Marzo de 2026

Resolución S.B.S.
N° 00874-2026

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 4221-2023 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez (en adelante, el Reglamento), el cual establece el marco normativo aplicable a las empresas del sistema financiero para la gestión del riesgo de liquidez, referido a la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo de dicho riesgo;

Que, en atención a la experiencia recogida en la supervisión, se ha considerado conveniente modificar el Reglamento con la finalidad de modificar el alcance de determinadas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de límites y la remisión de los Anexos 15-A, 15-B y 15-C;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Riesgos y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley General); y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.– Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 4221-2023, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el numeral 43.2 del artículo 43, por lo siguiente:

“Artículo 43°.- Información a la Superintendencia
(...)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

43.2 Los Anexos N° 15-A, 15-B y 15-C no serán aplicables a COFIDE, Fondo MIVIVIENDA, Empresas de Créditos, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General. El Anexo N° 16-C no será aplicable a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.”

2. Sustituir el numeral 45.2 del artículo 45, por lo siguiente:

“Artículo 45°.- Información a la Superintendencia

(...)

45.2 Los límites antes señalados no aplican a las Empresas de Créditos, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General. Los límites establecidos en los literales a), b), c) y d) no aplican a COFIDE y Fondo MIVIVIENDA.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP (A.I.)